

AUTO No. 00145

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2003ER405 de 8 de enero de 2003, el señor JOSÉ JOAQUIN DÍAZ PERILLA, quien manifestó actuar en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4, presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en la Diagonal 126 con Carrera 62 proyecto "Balcones de Lindaraja Etapa 7" en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, realizó visita de la cual emitió el Concepto Técnico N° 3512 del 15 de mayo de 2003, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de trescientos cincuenta y tres (353) árboles de diferentes especies, la poda de equilibrio formación y mejoramiento de doscientos (200) árboles y el traslado y bloqueo de cincuenta y dos (52) árboles emplazados en la Diagonal 126 con Carrera 62 proyecto "Balcones de Lindaraja Etapa 7", barrio Lindaraja de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto N° 712 del 27 de mayo de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA,

Página 1 de 7

AUTO No. 00145

dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su representante legal el señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 798 del 12 de junio de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, autorizó al representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** para efectuar los tratamientos considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° 3512 del 15 de mayo de 2003.

Que el artículo cuarto de la mencionada Resolución ordenó al beneficiario de la autorización garantizar como medida de compensación, por el recurso forestal talado, la reposición, siembra y mantenimiento de la suma equivalente a 814.7 IVP's, sin embargo por la cantidad de árboles propuestos en el diseño paisajístico (249 individuos), los cuales equivalen a 659.8 IVP(s), el usuario debe compensar finalmente con 154.9 IVPS(s) que equivale a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13.885.236) m/cte.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.254.913, el día 13 de junio de 2003, con constancia de ejecutoria del 24 de junio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de febrero de 2010, en la carrera 78 No 128 - 99 barrio Lindaraja, en la ciudad de Bogotá, de la cual emitió Concepto Técnico de Seguimiento N° 5759 del 8 de abril de 2010, el cual evidenció la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución N° 798 del 12 de junio de 2003; en cuanto al bloqueo y traslado de los árboles no pudo ser verificado, debido a que en el expediente no hay planos de la ubicación definitiva de los mismos; así como tampoco de se comprobó la plantación de los 249 árboles autorizados como compensación propuesto en el diseño paisajístico; en cuanto al pago por evaluación y seguimiento se encuentra

Página 2 de 7

AUTO No. 00145

dentro del expediente evidencia de pago; en cuanto a la compensación no se evidencia recibo.

Que mediante radicado N° 2012EE062666 de fecha 17 de mayo de 2012, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, requirió al representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, a efecto que la entidad aportara los soportes de pago de la obligación establecida por concepto de compensación. Requerimiento que fue contestado mediante radicado 2012ER080492 del 3 de julio de 2012, con el cual aporta original de recibo de pago N° 816901/403627, cancelado por parte del BANCO DE BOGOTÁ, con NIT., 860.002.964-4, en el formato de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13.885.236), por concepto de compensación por tala de los árboles de la solicitud.

Que posteriormente, mediante radicado N° 2015EE58713 de fecha 10 de abril de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, requirió al representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, a efecto que la entidad aportara el cumplimiento de la obligación establecida por diseño paisajístico ordenado en la Resolución 798 de 2003. Requerimiento que fue contestado mediante radicado 2015ER61428 del 14 de abril de 2015, con el cual aporta el cumplimiento de la obligación requerida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 00145

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente **DM-03-2003-644**, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias aquí adelantadas, toda vez que fue ejecutado por parte del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT 860.002.964-4, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 798 del 12 de junio de 2003; consecuentemente la entidad acreditó el pago de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento; y remitió los soportes de cumplimiento de las obligaciones de hacer.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

AUTO No. 00145

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

AUTO No. 00145

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente administrativo **DM-03-2003-644**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 860.002.964-4, a través de su representante legal el señor **JOSE ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO**, o quien haga sus veces, autorizados mediante la Resolución No. 798 del 12 de junio de 2003, de la cual no hay actuación pendiente por adelantar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2003-644, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 860.002.964-4, a través de su representante legal el señor **JOSE ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO**, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 36 N° 7 – 47 en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado para tales efectos; de conformidad con lo previsto por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **AMARILLO**, a través de su representante legal el señor **JOSE HERNAN ARIAS ARANGO**, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 19A N° 90 – 12 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00145

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2016



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/01/2016
------------------------	---------------	-------------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C: 52157849	T.P: 18811 min agricultura	CPS: CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/02/2016
--------------------------	---------------	----------------------------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA TORRES TAMARA	C.C: 52789276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	27/01/2016
----------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2016
-----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------